

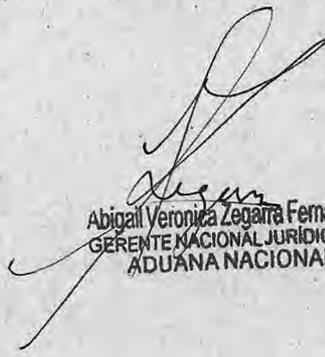
GERENCIA NACIONAL JURÍDICA

CIRCULAR No. 197/2023
La Paz, 11 de septiembre de 2023

REF.: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° RA-PE 01-041-23 DE 09/08/2023.

Para conocimiento y difusión, se remite la Resolución Administrativa N° RA-PE-01-041-23 de 09/08/2023, que Resuelve: **"PRIMERO.- Autorizar la habilitación temporal del Punto de Control en el Aeropuerto Internacional "LA JOYA ANDINA" – Uyuni, conforme lo siguiente:**

Gerencia Regional Potosí	Supervisión de labores	Código Aduana	Periodo de habilitación.
Aeropuerto "La Joya Andina – Uyuni"	Administración de Aduana Interior Potosí	501	10/08/2023



Abigail Verónica Zegarra Fernández
GERENTE NACIONAL JURÍDICO a.i.
ADUANA NACIONAL

G.N.J.
BOLIVIA

D.G.L.
Juan M.
Palcasa

D.G.L.
Gloria J.
Maldonado A.

D.G.L.
Manuel
Calle S.

GNJ: AVZF
DGL.: Mbl/jmba/gjma/mpgs
CC.: archivo



Freny G. Chambi
SECRETARIA DE GESTION DOCUMENTAL
Aduana Nacional



Aduana Nacional
Trabaja por ti

603

RESOLUCIÓN N°

RD 01 - 052-23

La Paz, 08 SEP 2023

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el Capítulo Primero, Título IV de la Primera Parte de la Constitución Política del Estado, consagra las Garantías Jurisdiccionales direccionadas a consolidar la vigencia material de los derechos fundamentales.

Que por su parte, la Ley N° 2492 de 02/08/2003, Código Tributario Boliviano, derogó e incorporó disposiciones de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, principalmente en el ámbito de los ilícitos tributarios que comprende, además de los delitos aduaneros, a las contravenciones aduaneras y las sanciones aplicables.

Que los Artículos 148, 149 y 150 del precitado Código Tributario Boliviano, disponen entre otros, que constituyen ilícitos tributarios las acciones u omisiones que violen normas tributarias materiales o formales, tipificadas y sancionadas en el citado Código y demás disposiciones normativas tributarias, los ilícitos tributarios se clasifican en contravenciones y delitos; el procedimiento para establecer y sancionar las contravenciones tributarias se rige sólo por las normas del mismo Código, disposiciones normativas tributarias y subsidiariamente por la Ley de Procedimiento Administrativo. Son responsables directos del ilícito tributario, las personas naturales o jurídicas que cometan las contravenciones o delitos previstos en dicho Código, disposiciones legales tributarias especiales o disposiciones reglamentarias; de la comisión de contravenciones tributarias surge la responsabilidad por el pago de la deuda tributaria y/o por las sanciones que correspondan, las que serán establecidas conforme a los procedimientos del mismo cuerpo normativo.

Que los Numerales 1) y 3), Parágrafo II del Artículo 162 del mismo cuerpo normativo, preceptúa que darán lugar a la aplicación de sanciones en forma directa, prescindiendo del procedimiento sancionatorio previsto por ese Código, las siguientes contravenciones: La falta de presentación de declaraciones juradas dentro de los plazos fijados por la Administración Tributaria; y, las contravenciones aduaneras previstas con sanción especial.

Que el Artículo 186 de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, incorporado como Artículo 165 bis en el Código Tributario Boliviano, establece que comete contravención aduanera quien en el desarrollo de una operación o gestión aduanera, incurra en actos u omisiones que infrinjan o quebranten la citada Ley y disposiciones administrativas de índole aduanera que no constituyan delitos aduaneros.

Que el Artículo 285 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, dispone que la Aduana Nacional, mediante Resolución de su Directorio, aprobará la clasificación de contravenciones y la

- G.G. Corola
- G.N.J. Adolfo V. Zegarra F.
- D.L.L. Cecilia X. Siles R.
- G.N.J. Fernando E. Caspita Ch.
- G.N.J. Guaymas
- D.G.L. Juan M. Sanchez A.
- G.N.J. Marco A. Ferrero B.
- G.M.R.F. Fernando A. Herrera P.
- G.N.J. Daniela Arce
- G.N.J. A. Wilma Cardozo I.

P.E. Karina L. Serrano M.
A.N.



graduación en la aplicación de sanciones previstas en la Ley y el citado Reglamento, en consideración a la gravedad de las mismas y los criterios de reincidencia, objetividad, generalidad, equidad y no discrecionalidad. Las contravenciones aduaneras serán objeto de proceso administrativo aduanero. Podrá concluirse anticipadamente el proceso cuando el contraventor acepte su responsabilidad y de cumplimiento a la sanción en el límite mínimo que le corresponda.

Que mediante Resolución de Directorio N° RD 01-038-23 de 03/08/2023, se aprobó la Clasificación de Contravenciones Aduaneras y Graduación de Sanciones, dejando sin efecto la Resolución de Directorio N° RD 01-043-19 de 20/12/2019, que aprobó el Anexo de Clasificación de Contravenciones Aduaneras y Graduación de Sanciones; así como, sus modificaciones posteriores.

Que por Resolución Administrativa de Emergencia N° RA-PE 01-044-23 de 21/08/2023, se suspende temporalmente la vigencia de la Resolución de Directorio N° RD 01-038-23 de 03/08/2023, que aprobó la Clasificación de Contravenciones Aduaneras y Graduación de Sanciones.

CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución de Directorio N° RD 01-038-23 de 03/08/2023, se dispone: **PRIMERO.- APROBAR** la Clasificación de Contravenciones Aduaneras y Graduación de Sanciones, que en anexo forma parte indivisible de la presente Resolución. **SEGUNDO.-** Establecer que la reincidencia se aplicará, cuando el autor hubiere sido sancionado mediante resolución sancionatoria firme o auto de multa firme, por la comisión de una contravención del mismo tipo, prevista en la Clasificación de Contravenciones Aduaneras y Graduación de Sanciones, en un periodo de cinco (5) años, conforme prevé el Artículo 155 de la Ley N° 2492 de 02/08/2003, Código Tributario Boliviano. **TERCERO.-** Disponer que toda actualización de la normativa aduanera, a solicitud de las instancias proponentes cuando corresponda, deberá incluir y/o modificar las conductas contravencionales, mediante Resolución de Directorio. **CUARTO.- I.** La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente hábil de su publicación. **II.** Las conductas contravencionales previstas en los Numerales 9.3, 10.7, 10.8, 10.9, 17.9, 17.10, 17.11, 18.1 y 18.2 de la Clasificación de Contravenciones Aduaneras y Graduación de Sanciones, entrarán en vigencia a partir del 02/01/2024. **QUINTO.-** Dejar sin efecto la Resolución de Directorio N° RD 01-043-19 de 20/12/2019, que aprobó el Anexo de Clasificación de Contravenciones Aduaneras y Graduación de Sanciones; así como, sus modificaciones posteriores."

Que desde la vigencia de la Clasificación de Contravenciones Aduaneras y Graduación de Sanciones, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 01-038-23 de 03/08/2023, se identificaron diferentes observaciones relacionadas a la interoperabilidad de los sistemas; por lo que, con el fin de evitar perjuicios a los operadores de comercio exterior, a través de la Resolución Administrativa de

- G.G. Carola Cazorla F. AN
- G.N.J. Abigail V. Zephera F. AN
- D.A.M. Claudia X. Sorlin K. AN
- G.N.J. Fernando Casanova C. AN
- G.N.J. Marcos Daniel AN
- D.G.L. Juan M. SANCER A. AN
- G.N.J. Marco A. Chaves B. AN
- G.N.R.F. Fernando A. Heredia P. AN
- G.N.M. Daniela A. Arizola AN
- J.N.J.A. Wilma Cardozo T. AN

F.E. Karina L. Soriano M. AN



Emergencia N° RA-PE-01-044-23 de 21/08/2023, se suspendió temporalmente la vigencia de la citada Resolución de Directorio, manteniendo la vigencia del Anexo de Clasificación de Contravenciones Aduaneras y Graduación de Sanciones, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 01-043-19 de 20/12/2019.

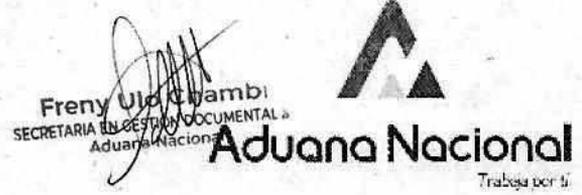
Que la Gerencia Nacional de Operaciones Aduaneras reportó reclamos de los Operadores de Comercio Exterior relacionados a la interoperabilidad del Sistema Informático SUMA, al momento del registro, cobro y pago de las Contravenciones Aduaneras; observaciones que surgieron una vez puesta en vigencia la Clasificación de Contravenciones Aduaneras y Graduación de Sanciones, aprobada mediante Resolución de Directorio N° RD 01-038-23 de 03/08/2023, que no se presentaron al momento de las pruebas funcionales previas; en tal sentido, considerando que la Aduana Nacional tiene la obligación de implementar y mantener los sistemas informáticos vigentes para el control de los regimenes aduaneros, estableciendo la base de datos y redes de comunicación con todas las administraciones aduaneras y en coordinación con los Operadores de Comercio Exterior; y con la finalidad de no ocasionar perjuicio a éstos, se considera conveniente dejar sin efecto la citada Clasificación

Que en tal sentido, la Gerencia Nacional de Normas, la Gerencia Nacional de Operaciones Aduaneras y la Gerencia Nacional de Riesgos y Fiscalización, a través del Informe Conjunto AN/GNN/DNPTA/I/110/2023, AN/GNOA/DGOD/I/514/2023 y AN/GNRF/I/57/2023 de 01/09/2023, refieren que se debe efectuar ajustes en el sistema informático, a fin de evitar perjuicios al operador de comercio exterior y realizar las evaluaciones pertinentes a las diferentes observaciones efectuadas por los operadores de comercio exterior, que fueron presentadas en el periodo que tuvo vigencia la Resolución de Directorio N° RD 01-038-23 de 03/08/2023; concluyendo finalmente lo siguiente: *"Por las consideraciones expuestas, se concluye dejar sin efecto la Resolución de Directorio N° RD 01-038-23 de 03/08/2023, que aprobó la Clasificación de Contravenciones Aduaneras y Graduación de Sanciones, a efectos de no generar incertidumbre entre los operadores de comercio exterior."*; recomendando finalmente, se elabore el informe legal correspondiente y el proyecto de Resolución de Directorio.

Que consecuentemente, a través del Informe AN/GNJ/I/70/2023 de 05/09/2023, la Gerencia Nacional Jurídica, concluye lo siguiente: *"En virtud a las consideraciones técnico legales del presente informe y lo manifestado por la Gerencia Nacional de Normas, la Gerencia Nacional de Operaciones Aduaneras y la Gerencia Nacional de Riesgos y Fiscalización, a través del Informe Conjunto AN/GNN/DNPTA/I/110/2023, AN/GNOA/DGOD/I/514/2023 y AN/GNRF/I/57/2023 de 01/09/2023, se concluye que la necesidad de dejar sin efecto la Resolución de Directorio N° RD 01-038-23 de 03/08/2023, que aprobó la Clasificación de Contravenciones Aduaneras y Graduación de Sanciones, manteniendo la vigencia del Anexo de Clasificación de Contravenciones Aduaneras y Graduación de Sanciones, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RA-PE-01-044-23 de 21/08/2023, se considera conveniente."*

- G.C. A.N.
- G.N.J. A.N.
- D.A.I. A.N.
- G.N.J. A.N.
- G.N.J. A.N.
- D.G.L. A.N.
- G.N.J. A.N.
- C.N.R.F. A.N.
- G.N.N. A.N.
- C.N.O.A. A.N.

F.E.
 K. L.
 S. M.
 A.N.



RD 01-043-19 de 20/12/2019, a objeto de generar certidumbre y certeza, respecto a su aplicabilidad y entrada en vigor, considerando los aspectos observados por los operadores de comercio exterior, no contraviene la normativa vigente; razón por la cual, es viable su aprobación por parte del Directorio de la Aduana Nacional."

CONSIDERANDO:

Que en el marco de lo dispuesto por el Artículo 37, Inciso e), de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, es atribución del Directorio de la Aduana Nacional, el dictar resoluciones para facilitar y simplificar las operaciones aduaneras, estableciendo los procedimientos que se requieran para tal efecto.

Que el Artículo 33, Inciso a) del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, establece que le corresponde al Directorio de la Aduana Nacional, dictar normas reglamentarias y adoptar las decisiones generales que permitan a la Aduana Nacional cumplir con las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley.

POR TANTO:

El Directorio de la Aduana Nacional, en uso de sus atribuciones y facultades conferidas por Ley;

RESUELVE:

PRIMERO.- Dejar sin efecto la Resolución de Directorio N° RD 01-038-23 de 03/08/2023, que aprobó la Clasificación de Contravenciones Aduaneras y Graduación de Sanciones, manteniendo la vigencia del Anexo de Clasificación de Contravenciones Aduaneras y Graduación de Sanciones, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 01-043-19 de 20/12/2019 y sus modificaciones. .

SEGUNDO.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación.

Las Gerencias Nacionales, Regionales y Administraciones de Aduana, quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

- G.G. Oficina Ejecutiva
- G.N.J. Abdul V. Zogbi F.
- D.A.L. Claudia X. Soñe R. A.N.
- G.N.3. Fernando S. Casquiza Ch. A.N.
- G.N.2. Adolfo Rojas L. A.N.
- D.G.L. Juan M. Salazar A. A.N.
- G.N.1. Marco A. J. Vique B. A.N.
- G.N.R.F. Fernando A. Herrera P. A.N.
- G.N.N. Daniela A. Arias A. A.N.
- G.N.O.A. Wilma Cordero T. A.N.

Karina Liliana Serrudo Miranda
PRESIDENTA EJECUTIVA A.D.
ADUANA NACIONAL

Freddy M. Choque Cruz
DIRECTOR
ADUANA NACIONAL

Liliana Navarro Paz
DIRECTORA
ADUANA NACIONAL

DIRDCC: UNP/FM
FE: KLSM
GG: CCF
GNUMD/DBGI: Avatfonsrffsch/mst/1208/2019
GNNF: Fabc
GNN: Dsa
GNOA: Wst
D.o.: Archivo
FE: DNPIA2023/210
CATEGORIA: 01